



Resolución Ejecutiva N° 146 -2017-ITP/DE

Callao, 05 SEP. 2017

VISTOS:

El Informe N° 18-2017-GRA/DO-ITP de fecha 16 de agosto de 2017, del Supervisor Ing. Civil George Ruiz Arévalo; el Memorando N° 2162-2017-ITP/DO de fecha 24 de agosto de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 4505-2017-ITP/OPPM-06 de fecha 28 de agosto de 2017 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 13633-2017-ITP/OA de fecha 29 de agosto de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe N° 532-2017-ITP/OAJ de fecha 1 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Tecnológico (en adelante el Contratista) suscribieron, el 8 de febrero del 2016, el Contrato N° 23-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali" por el monto de S/ 3 211 436,65 (Tres Millones Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 65/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el ITP y la empresa Megaconsult Ingenieros SAC suscribieron, el 14 de enero de 2016, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra citada, por el monto de S/ 110 700,00 (Ciento Diez Mil Setecientos y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 54-2017-ITP/SG, de fecha 23 de marzo de 2017, notificada notarialmente el 30 de marzo de 2017, se resolvió, en forma total, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias de la empresa Megaconsult Ingenieros S.A.C.;



Que, mediante Orden de Servicios N° 1058-2017 de fecha 19 de abril de 2017, se contrata los servicios profesionales del Ing. Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor), para la Supervisión de la Obra materia de la presente Resolución;

Que, mediante Carta N° 236-2016-ITP/DE, recibida el 24 de mayo de 2016, el ITP, hace de su conocimiento del Contratista que no habiéndose acreditado técnicamente la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas que forman parte del Contrato N° 23-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, no corresponde tramitar la autorización de elaboración de Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 1, al mantenerse las condiciones contractuales invariables;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 73-2017-ITP/DE, notificada el 18 de mayo de 2017 por Carta N° 176-2017-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 2 por el monto de S/ 481,396.81 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Seis y 81/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 1 por el monto de S/ 24,903.82 (Veinticuatro Mil Novecientos Tres y 82/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 120-2017-ITP/DE de fecha 1 de agosto de 2017, se designa el Comité de Recepción de la obra materia de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 18-2017-GRA/DO-ITP de fecha 16 de agosto de 2017, el Supervisor opina aprobar deductivo de obra (sic) respecto a "pavimento en concreto $f_c=245 \text{ kg/cm}^2$ en gibas", "acero de refuerzo $y=4,200 \text{ kg/cm}^2$ en gibas" y "suministro e instalación de 2 bajadas pluviales en caseta de cisterna", sustentado en las anotaciones en asientos 322 y 323 del cuaderno de obra, en razón que: a) La construcción de gibas en patio de maniobras tenía como función el generar topes a las llantas de los vehículos de carga, a fin de no impactar con la vereda existente y calce perfectamente la tolva con el piso de entrega o salida de mercadería, tomando en consideración que la distancia del eje de la llanta posterior y el límite de la tolva no son iguales entre unidades, entonces la entrega o salida de mercadería se vería afectada con estos topes porque la tolva puede llegar o no al punto de entrega o recepción de mercadería; en coordinación con la Entidad se entendió perfectamente esta limitación, solicitando al Contratista la no ejecución de esta partida y que las mismas se deducirán de la última valorización, tomando en consideración la modificación de los planos; b) Por la experiencia local, en la caseta de cisterna se recomendó considerar 2 bajadas pluviales y no 4, siendo esto suficiente para su funcionalidad, por ser el área de descarga pequeña, en consecuencia se vería reducida la cantidad de abrazaderas;

Que, mediante Memorando N° 2162-2017-ITP/DO de fecha 24 de agosto de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 136-2017-ITP/DO-EBC, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, indica que la Prestación Adicional de Obra N° 2 y el Deductivo Vinculante N° 1 contemplaba la construcción de patio de maniobras y sistema de evacuación de aguas pluviales de la caseta de cisterna, no obstante se verifica que: a) La construcción de gibas en patio de maniobras, tenía como función generar topes de tal forma que se evite impacto con las veredas existentes y considerando que los vehículos que ingresarán al CITEpesquero Pucallpa serán de dimensiones diversas y la instalación de gibas obstaculizaría las maniobras y por ende dificultaría la carga y descarga de productos hidrobiológico, considerando además la poca área existente para la maniobra de vehículos pesados, dado la existencia del caño natural, colindante con el patio de maniobras y cerco perimétrico; b) De la bajada de aguas pluviales de caseta de cisternas se había considerado tres (3) bajadas de evacuación de agua pluvial, por lado, por lo que dado el área y la longitud de caseta de cisterna es necesario la colocación de dos (2) bajadas por lado, de tal manera optimizar el funcionamiento de evacuación de aguas pluviales y evitar la acumulación de agua, en las zonas de descarga, reduciendo las abrazaderas de las bajadas pluviales. En ese sentido, la Dirección de Operaciones considera que la reducción de partidas corresponden a modificaciones y replanteos durante la ejecución de obra, por lo que a fin de alcanzar la finalidad del contrato corresponde autorizar el Deductivo de Obra N° 2 (Reducción de Obra N° 1), por la



suma de S/ 2 499,01 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 01/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0,08% en relación al monto original del contrato;

Que, mediante Memorando N° 4505-2017-ITP/OPPM-06 de fecha 28 de agosto de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en ejercicio de las facultades previstas en ejercicio de la función prevista en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, concluye que el Deductivo de Obra N° 2 (Reducción de Obra N° 1) no requiere ser registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe);

Que, mediante Memorando N° 13633-2017-ITP/OA de fecha 29 de agosto de 2017, sustentado en el Informe N° 1553-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina declarar procedente el Deductivo de Obra N° 2 (Reducción de Obra N° 1) por el monto de S/ 2 499,01 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 01/100 Soles) incluido IGV;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado dispone que “excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, en Opinión N° 019-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que el Reglamento no establece el procedimiento que debe seguirse para aprobar reducciones de obra, debiendo observarse las formalidades previstas en el artículo 41 de la Ley (sustento del área usuaria y la aprobación del Titular de la Entidad o el funcionario facultado);

Que, mediante Informe N° 532-2017-ITP/OAJ de fecha 1 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable autorizar la Reducción de Obra N° 1 (Deductivo de Obra N° 2) correspondiente a la ejecución de la obra “Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali”; por cuanto de los actuados administrativos remitidos se verifica que el porcentaje de incidencia no supera el límite previsto en el artículo 41 de la Ley, así como la reducción requerida por el área usuaria de la contratación, se origina por situaciones posteriores a la suscripción del contrato, siendo necesaria su autorización a fin de cumplir la finalidad del mismo;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el Deductivo de Obra N° 2 (Reducción de Obra N° 1);

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Reducción de Obra N° 1 (Deductivo de Obra N° 2) correspondiente a la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", por el monto de S/ 2 499,01 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 01/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0,08% en relación al monto original del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Tecnológico y al Supervisor Ing. Civil George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 23-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
PAUL FRANCOIS KRADOLFE, ZAMORA
Director Ejecutivo